

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 1100 1400 3035 2021 00010 00

1. Téngase en cuenta que los demandados excepcionaron oportunamente y que la parte actora describió el traslado de ley.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 170 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 327 ibídem, se decreta como prueba de oficio el documento contentivo de la conciliación extrajudicial a la cual se citó a las partes aquí convocadas, antes de iniciar el presente trámite.

Así, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la mencionada prueba documental. De no existir, deberá manifestarse lo propio.

En ese sentido y dentro del mismo término deberá correr traslado a su contraparte, conforme lo indica el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que pueda ejercer su derecho de contradicción. De no existir la documental deberá manifestarse lo propio.

En caso de que la demandada cuente con ella, habrá de hacer las indicaciones pertinentes.

3. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf3ca37e8f49fcebfa831f00c2b7d4da91d7ffaafd4c4a50fc4757aeb565c6f**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>